

**RESOLUCIÓN No. 001727**  
**(3 JUL. 2007 )**

*por la cual se autoriza la ampliación de zonas de siembra de maíz con la tecnología Yieldgard®  
(MON 810)*

-----

**EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA**

*en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por los Decretos 2141 de 1992,  
1840 de 1994 y 4525 de 2005, y*

**CONSIDERANDO:**

*Que el gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 740 de 2002 expidió el Decreto 4525 de 2005, y designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados, OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;*

*Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados, OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad, CTNBio para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con organismos vivos modificados;*

*Que la empresa Compañía Agrícola Colombiana Ltda. & Cía. S.C.A., en el marco de la legislación vigente, solicitó autorización al ICA para introducir, producir y comercializar en Colombia el maíz con la tecnología Yieldgard® (MON 810), el cual fue desarrollado introduciendo el gen Cry 1A (b) aislado de la bacteria común del suelo **Bacillus thuringiensis** (B.t.) dentro de un cultivar de maíz por el método de transformación denominado aceleración de partículas o biobalística. El gen Cry 1A (b) produce la proteína insecticida Cry 1A (b), una delta endotoxina. La porción insecticida activa de la proteína Cry 1A (b) producida por el maíz B.t. es idéntica a la hallada en la naturaleza y a la encontrada en las formulaciones comerciales B.t. Las proteínas Cry, de las cuales la Cry 1A(b) es únicamente una de ellas, actúan ligándose selectivamente a receptores específicos localizados en la pared del intestino de especies de insectos susceptibles;*

*Que mediante Resolución ICA No. 00465 del 26 de febrero de 2007, se autorizó la importación de semillas de Maíz con la tecnología Yieldgard® (MON 810) para siembras controladas en las zonas agroecológicas del Caribe húmedo y alto Magdalena;*

*Que en la octava sesión del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad, CTNBio, realizada el 6 de junio de 2007, se presentaron los resultados obtenidos en los estudios de bioseguridad realizados del flujo genético de maíces modificados genéticamente hacia convencionales en los departamentos de Valle del Cauca y Meta; la evaluación del efecto de la tecnología Yieldgard (MON 810) sobre poblaciones de artrópodos en el cultivo del maíz en subregiones Valle del Cauca y Llanos Orientales, habiéndose encontrado en todos los experimentos realizados*

**RESOLUCIÓN No. 001727**  
**(3 JUL. 2007)**

*por la cual se autoriza la ampliación de zonas de siembra de maíz con la tecnología Yieldgard®  
(MON 810)*

-----

*que la mayoría del polen marcador amarillo se depositó en las mazorcas blancas que estuvieron en los primeros 50m a partir de la fuente de polen, siendo los resultados consistentes con lo encontrado en otros países donde se ha evaluado el flujo de polen de maíz bien sea genéticamente modificado o convencional, así como en los estudios realizados en Colombia en otras regiones agroecológicas;*

*Que la tecnología YieldGard® (MON 810) en los estudios que se adelantaron sobre artrópodos no presentó efecto negativo alguno sobre las poblaciones naturales de la mesofauna del suelo que se capturaron en muestras de suelo y que no son objetivo de la tecnología;*

*Que se puede afirmar que el hecho de que los resultados hayan sido altamente consistentes en los dos años de estudio (2004 y 2006) y en las dos zonas agroecológicas evaluadas (Valle del Cauca y Llanos Orientales) confirman que los datos son altamente confiables y consistentes con lo observado por la mayoría de otros investigadores que han adelantado experimentos similares;*

*Que en su octava sesión realizada el 6 de junio de 2007, y con base en los resultados de los estudios de bioseguridad, el CTNBio recomendó al ICA autorizar la ampliación de las zonas agroecológicas del valle geográfico del río Cauca y Llanos Orientales, para las siembras controladas de Maíz con la tecnología Yieldgard,*

*Que en virtud de lo anterior:*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Ampliar la autorización dada mediante Resolución ICA No. 00465 del 26 de febrero de 2007, al representante legal de la Compañía Agrícola Colombiana Ltda. & Cía. S.C.A., NIT 830.080.640-7, (señor Rafael Aramendis), para la importación de semillas de Maíz con la tecnología Yieldgard® (MON 810) para siembras controladas en las zonas agroecológicas del valle geográfico del río Cauca y Llanos Orientales.

**PARÁGRAFO.** Las semillas que se importen deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos en el país para la especie maíz y categoría de semillas, así como con los requisitos fitosanitarios y toda norma sobre empaques y-o envases, rotulado, etiquetas y marbetería establecida en la Resolución ICA 148 de 2005.

**ARTÍCULO 2.-** Que las siembras se harán de acuerdo con la demanda por parte de agricultores que tienen que estar soportadas por la Compañía titular de la tecnología.

**PARÁGRAFO.** Para autorizar las cantidades a importar la compañía deberá enviar al ICA, antes de cada cosecha, un listado de los agricultores interesados en realizar las siembras señalando ubicación del predio y área a sembrar. Las siembras no se podrán hacer en áreas de resguardos indígenas y siempre dejando como mínimo 300 metros de distancia de cultivos de maíces convencionales. El ICA podrá no autorizar siembras dependiendo del caso.

**RESOLUCIÓN No. 001727**  
**(3 JUL. 2007)**

*por la cual se autoriza la ampliación de zonas de siembra de maíz con la tecnología Yieldgard®  
(MON 810)*

-----

*ARTÍCULO 3. El uso de híbridos de maíz con la tecnología Yieldgard contará con un Plan de bioseguridad y manejo, el cual contiene todas las medidas de bioseguridad previstas para el uso de esta nueva tecnología.*

*PARÁGRAFO. El uso de la cosecha de estas siembras estará dirigido a la alimentación directa o procesamiento para consumo animal, y consumo humano, de acuerdo con las autorizaciones que tienen para esos fines, quedando prohibido conservar, guardar, intercambiar y/o vender cualquiera semilla con el fin de utilizarlas para siembra.*

*ARTÍCULO 4.- La Compañía Agrícola Colombiana Ltda. & Cía. S.C.A., queda obligada a realizar seguimiento a la tecnología cumpliendo lo estipulado en el plan de bioseguridad y manejo, enviando al ICA informes bimensuales de todas las acciones exigidas en el seguimiento a la tecnología.*

*ARTÍCULO 5.- Las siembras que se hagan con los híbridos de maíz con la tecnología Yieldgard deben cumplir las normas establecidas para la producción, importación, exportación, distribución y comercialización de semillas para siembra en el país consignadas en las Resoluciones ICA 148 del 18 de enero de 2005, 946 de 2006 y demás normas vigentes sobre la materia.*

*ARTÍCULO 6.- El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, en las demás normas que rigen la materia y las acciones que el ICA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el Decreto 1840 de 1994, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.*

*ARTÍCULO 7.- En aplicación del principio de precaución o por razones de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario, podrá destruir todo el material que contenga la tecnología Yieldgard (MON 810) sin derecho a indemnización y sin consentimiento previo del titular.*

*ARTÍCULO 8.- La presente Resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 del Decreto 4525 de 2005, en las páginas web del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA: [www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co).*

*ARTÍCULO 9.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.*

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
Dada en Bogotá, a **3 JUL. 2007**

**ANDRÉS VALENCIA PINZÓN**  
Gerente General

Proyectó: Dr. Jaime Cárdenas López  
Revisión Jurídica: Dra. Norma Piedrahita Marroquín  
gloria inés b. (21 junio 2007)